



Asamblea General

Distr. general
5 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2024

55/8. Sistemas de apoyo para la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 49/12, de 31 de marzo de 2022, sobre la participación de las personas con discapacidad en el deporte, y estadísticas y recopilación de datos, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todos los interesados para aplicarlas,

Recordando su resolución 54/6, de 11 de octubre de 2023, sobre la importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos,

Recordando también la resolución 78/195 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2023, titulada “Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: situaciones de riesgo y emergencias humanitarias”,

Reafirmando que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para negar o restringir los derechos humanos,

Reafirmando también que la discriminación contra cualquier persona por motivos de discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana, y reafirmando además que la adopción de las medidas específicas, incluidos los ajustes razonables, necesarias para acelerar o lograr la igualdad de facto de las personas con discapacidad, no debe considerarse discriminación,

Observando con profunda preocupación el impacto negativo desproporcionado de las pandemias mundiales, en particular de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en las personas con discapacidad, y reconociendo que estas se enfrentan a un riesgo mayor de infección por COVID-19, registran mayores tasas de mortalidad y tienen



más dificultades para acceder a servicios sanitarios de calidad en forma oportuna, lo que repercute en sus derechos humanos,

Expresando preocupación por los impactos adversos del cambio climático en todas las personas con discapacidad, en especial en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas con discapacidad, las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y las personas que viven en contextos de pobreza y conflicto, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados adopten y apoyen medidas adecuadas para atender sus necesidades específicas y para asegurar su participación y liderazgo en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud,

Reafirmando la necesidad de incorporar perspectivas de género y de edad y de adoptar medidas que sean inclusivas de la discapacidad para hacer frente a las formas múltiples, agravadas e interseccionales de discriminación, incluidos el capacitismo y el edadismo, en todos los esfuerzos por promover la igualdad de género y el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Recordando los principios generales consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la autonomía individual y la independencia de las personas con discapacidad, la igualdad de género, y el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad,

Recordando también que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados partes a reconocer el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y a adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades,

Observando que las tecnologías de apoyo, tanto digitales como no digitales, pueden propiciar y promover la inclusión, la participación y la implicación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la sociedad, incluidas las esferas política, económica y social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo en cuenta que los sistemas de apoyo y cuidados basados en los derechos humanos, lo cual comprende las políticas, personas, productos y servicios inclusivos de la discapacidad, son indispensables para que las personas con discapacidad puedan participar de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, vivir con dignidad, autonomía e independencia, y vivir en forma independiente en la comunidad, como se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Observando que el “apoyo” comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, incluidos trabajo no remunerado, productos, servicios e infraestructuras de apoyo, y permite a las personas con discapacidad realizar actividades cotidianas y participar activamente en su comunidad ejerciendo su capacidad de elección, control, acción, autonomía e independencia,

Preocupado porque algunos modelos tradicionales de cuidados, que no se basan en los derechos humanos, han hecho de las personas con discapacidad receptores pasivos de la asistencia, sin capacidad de acción, lo que ha conducido a una pérdida de autonomía, al desempoderamiento económico y a la segregación y el aislamiento del resto de la comunidad o de las familias, porque estos modelos pueden propiciar actitudes y prácticas paternalistas

que exacerban el riesgo de violencia contra las personas con discapacidad, así como su explotación y abuso, y van en detrimento de la igualdad de género, y porque muchas personas con discapacidad se enfrentan a barreras para la inclusión social debido a modelos tradicionales de cuidados basados en construcciones sociales que equiparan la discapacidad con la dependencia,

Observando la importancia del apoyo entre pares como un apoyo autónomo, autodirigido y separado de los marcos institucionales y médicos, y subrayando la importancia que reviste para el empoderamiento, la toma de conciencia, la vida independiente y la participación social,

Profundamente preocupado porque las mujeres y las niñas con discapacidad de todas las edades se enfrentan a formas múltiples, agravadas e interseccionales de estigmatización y discriminación, que constituyen barreras para la inclusión en la comunidad, no solo en comparación con otras mujeres y niñas sin discapacidad, sino también en comparación con los hombres y los niños con discapacidad, y están asimismo desproporcionadamente expuestas a la violencia, que abarca la violencia y los abusos sexuales y de género, y porque es posible que los sistemas de apoyo existentes, incluidos los servicios, no se ajusten adecuadamente a los derechos y las necesidades de las mujeres y las niñas con discapacidad, que a la vez prestan y reciben cuidados y apoyo,

Reconociendo que los niños con discapacidad y sus familias requieren distintos tipos de servicios de cuidados y apoyo, especialmente en relación con la educación y la salud, y que los Estados deben proporcionar, organizar o facilitar servicios de apoyo que promuevan su bienestar y les permitan alcanzar su máximo potencial y capacidad de acción,

Profundamente preocupado porque las personas con discapacidad pertenecientes a grupos históricamente discriminados, desfavorecidos o marginados, como los Pueblos Indígenas, se ven afectadas de manera desproporcionada en su acceso a los sistemas y servicios de apoyo, y observando que esto afecta también a los migrantes, los desplazados internos, los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas que viven en situaciones de conflicto, los apátridas y los reclusos con discapacidad,

Observando la naturaleza transversal de la igualdad y la no discriminación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que influye en el conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, y observando también en particular los Objetivos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 16, y la meta 5.4, de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, como medio de establecer sistemas de cuidados y apoyo que respeten, protejan y hagan efectivos plenamente los derechos humanos, reducir la pobreza, promover sociedades inclusivas y equitativas para las generaciones actuales y futuras de personas con discapacidad y de garantizar que nadie se quede atrás,

Resaltando la necesidad de invertir en la economía del cuidado y de crear sistemas de cuidados y apoyo que sean sólidos, resilientes, respondan a las cuestiones de género y de edad, sean inclusivos de la discapacidad y aborden las causas fundamentales de las desigualdades respetando plenamente los derechos humanos, con miras a reconocer, valorar, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, el trabajo doméstico y el apoyo no remunerados, que realizan principalmente las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Relator o Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y tomando nota con aprecio de sus informes¹,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomando nota con aprecio de sus observaciones generales, y observando sus directrices sobre la desinstitutionalización, incluso en situaciones de emergencia²,

¹ A/HRC/52/32, A/78/174 y A/HRC/55/56.

² CRPD/C/5.

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por el Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría, la accesibilidad de las personas con discapacidad y la utilización de la tecnología de la información,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 186 Estados y una organización de integración regional hayan ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o se hayan adherido a ella, y que 103 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los sistemas de apoyo para garantizar la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, entre otras cosas como medio para construir un futuro mejor tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)³ y sobre las buenas prácticas de los sistemas de apoyo para la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad⁴, y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones de esos informes con miras a aplicarlas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas adecuadas para establecer y aplicar sistemas de apoyo que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, y a que aseguren la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, en igualdad de condiciones con las demás y sin discriminación alguna, con un enfoque que responda a las cuestiones de género y de edad, por ejemplo:

a) Garantizando la participación genuina de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de cuidados y apoyo;

b) Estableciendo marcos jurídicos, de políticas, institucionales y administrativos eficaces, que incluyan evaluaciones no médicas de la discapacidad centradas en los requerimientos de apoyo y los costos adicionales, la coordinación intersectorial y mecanismos integrados de rendición de cuentas para la participación de las personas con discapacidad en la comunidad;

c) Cuantificando las necesidades de apoyo y cuidados mediante una recopilación de datos y gestión de la información mejoradas, entre otros medios realizando encuestas sobre el uso del tiempo y los cuidados y el apoyo que incluyan preguntas relacionadas con la eventual discapacidad de las personas que prestan y reciben cuidados y apoyo, así como de las personas que se ocupan de su autocuidado;

d) Utilizando diversas herramientas financieras, como incentivos fiscales, subsidios y políticas de adquisición patrocinadas por el gobierno, subvenciones, financiación sostenible, cooperación internacional e incentivos normativos, cuando proceda, para movilizar recursos y apoyar sistemas de atención y apoyo innovadores, que tengan en cuenta el género y la edad, sean inclusivos de la discapacidad y estén basados en los derechos humanos, que aborden las causas profundas de las desigualdades y que no se basen en construcciones sociales que equiparen discapacidad con dependencia;

e) Diseñando sistemas integrales de protección social, que cubran los costos adicionales relacionados con la discapacidad y garanticen el acceso, por ejemplo, a sistemas de transferencias monetarias no contributivas, para empoderar a las personas con discapacidad con respecto a la elección de los servicios de apoyo;

³ A/HRC/52/52.

⁴ A/HRC/55/34.

f) Asegurando que el tema del apoyo se incluya en los debates y documentos relacionados con la economía asistencial, y que reflejen los marcos, derechos y perspectivas de la discapacidad;

g) Invirtiendo en servicios de apoyo basados en los derechos humanos, ampliando los servicios de apoyo individualizado y reforzando las redes de apoyo comunitario, así como la resiliencia y sostenibilidad de las comunidades;

h) Garantizando el acceso a productos de apoyo, como las tecnologías de apoyo, incluidas las digitales y las nuevas tecnologías, y las ayudas para la movilidad a fin de fortalecer los sistemas de apoyo a las personas con discapacidad, mitigando al mismo tiempo los riesgos relacionados con la falta de acceso, la discriminación, la privacidad, la protección de datos, la seguridad y la transparencia;

i) Asegurando el acceso a un transporte disponible, asequible y accesible, incluidos el transporte de puerta a puerta y las opciones de paratransito, y promoviendo innovaciones y ofreciendo ventajas, subvenciones y tarifas reducidas para las personas con discapacidad y las personas que les prestan asistencia en diversos modos de transporte;

j) Ofreciendo modelos de financiación flexible para los servicios de apoyo, que respondan a las diversas necesidades de la persona, respetando al mismo tiempo su autonomía y capacidad de elección;

k) Garantizando viviendas adecuadas, accesibles y asequibles, incluso mediante ayudas a la adquisición de viviendas, el arrendamiento de propiedades y la modificación de viviendas para personas con discapacidad, así como infraestructuras accesibles y adecuadas a sus necesidades;

l) Creando conciencia a todos los niveles para cambiar las actitudes respecto a la asistencia y apoyo para las personas con discapacidad, entre otras cosas mediante una educación y formación adecuadas;

m) Propiciando y manteniendo una mano de obra cualificada y diversa para servicios de apoyo de calidad, entre otras cosas reconociendo y mejorando la capacidad del personal de cuidados y apoyo no remunerado;

n) Cerciorándose de que las personas con discapacidad y sus familias, incluidas las mujeres y las niñas, tengan acceso a diversos servicios de apoyo, información en formatos accesibles y educación, en particular sobre formas de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, así como formas de garantizar que las personas con discapacidad, especialmente los niños, tengan un entorno familiar que les proporcione seguridad y apoyo;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten medidas específicas para contrarrestar la exclusión y la discriminación estructurales por motivos de discapacidad en la prestación de sistemas de cuidados y apoyo, incluidos los servicios, y a que establezcan salvaguardias para prevenir, vigilar y combatir la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y las niñas con discapacidad, los niños con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual, proporcionando los medios adecuados para vigilar, investigar y, en su caso, procesar a los autores de delitos, ofrecer reparación a las víctimas, adoptar medidas de no repetición y garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y promover campañas de educación sobre la prevención de la violencia y los abusos;

6. *Alienta* a todas las empresas pertinentes, en particular a las que participan en la prestación de servicios de cuidados y apoyo, a que lleven a cabo evaluaciones de impacto en los derechos humanos para garantizar el máximo respeto de la Convención y de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, con la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

Seguimiento

7. *Exhorta* a los Estados a que participen en actividades de cooperación internacional a todos los niveles con objeto de promover el establecimiento y la aplicación de sistemas de apoyo basados en los derechos humanos a fin de garantizar la plena inclusión

y participación de las personas con discapacidad en la comunidad y alentar a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible con miras a incorporar los derechos de las personas con discapacidad en las actividades de desarrollo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, así como a otros mecanismos y asociaciones de donantes, a que estudien la manera de fomentar las actividades de cooperación internacional en ese sentido, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que comparta sus conocimientos técnicos con otros organismos de las Naciones Unidas interesados en la cuestión de los sistemas de apoyo, a fin de promover la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos para las personas con discapacidad;

9. *Alienta* a los Estados a que integren en sus informes al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible los avances logrados con respecto a los derechos de las personas con discapacidad que se reflejen en las leyes, las políticas y las prácticas elaboradas en relación con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y a que elaboren indicadores de derechos humanos y recopilen datos desglosados por edad, sexo y discapacidad para que sirvan de base a esos indicadores, utilizando para ello un enfoque funcional, como la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington;

10. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional y asistencia humanitaria incluyan a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras para ellas;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad en todos sus programas y operaciones en los períodos de sesiones 59º y 62º, con interpretación en señas internacionales y subtítulo, y solicita también a la Oficina que ponga a disposición del público su informe al Secretario General sobre la Estrategia en una versión en lectura fácil y en un formato accesible;

12. *Decide* que el siguiente debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 58º período de sesiones, se centre en los derechos de las personas con discapacidad y las tecnologías y dispositivos digitales, incluidas las tecnologías de apoyo, y disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo;

13. *Decide también* celebrar en su 61º período de sesiones un debate interactivo sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se centrará en la infraestructura inclusiva de la discapacidad, incluidos los transportes y la vivienda, y que contará con interpretación en señas internacionales y subtítulo;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dedique su próximo estudio temático anual sobre los derechos de las personas con discapacidad a los derechos de las personas con discapacidad y las tecnologías y dispositivos digitales, incluidas las tecnologías de apoyo, y el siguiente a infraestructura inclusiva de la discapacidad, incluidos los transportes y la vivienda, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, el Relator o Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, requiriendo que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, los propios estudios y una versión en lectura fácil de estos se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes de los períodos de sesiones 58º y 61º del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* al Equipo de tareas sobre los servicios de secretaría y la accesibilidad de las personas con discapacidad a que informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos sobre su labor y sobre los progresos realizados en la aplicación de su plan de accesibilidad;

16. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de integrar e incorporar en mayor medida la perspectiva y los derechos de las personas con discapacidad en la labor del

Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo, ofreciendo interpretación en señas internacionales y subtítulo en todas las reuniones del Consejo;

17. *Solicita* al Secretario General que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, un estudio en el que se definan los procedimientos administrativos y el presupuesto necesarios para que todas las resoluciones del Consejo sean accesibles, entre otros formatos en un lenguaje fácil de entender, como recursos e instrumentos de accesibilidad para las personas con discapacidad, en consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Relator o Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, y con otras partes interesadas, como la sociedad civil y las organizaciones que la representan, y velando por la colaboración y la participación activas de todas ellas;

18. *Alienta* a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, la sociedad civil, los mecanismos nacionales descritos en el artículo 33 de la Convención y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en los debates mencionados en los párrafos 12 y 13 de esta resolución, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

19. *Solicita* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las oficinas de las Naciones Unidas que sigan trabajando conjuntamente en la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos en Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad;

20. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión
3 de abril de 2024

[Aprobada sin votación.]
